



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

USHUAIA, 22 de Septiembre de 2023

VISTO: Los artículos 14 y 124 de la Constitución Nacional Argentina, la Constitución Provincial, la Ley Nacional N° 24.375 de aprobación del Convenio de Diversidad Biológica, la Ley Nacional N° 27.246 que aprueba el Protocolo de Nagoya, la Ley Nacional de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica N° 23.877; la Ley Nacional de Economía del Conocimiento N° 27.506, la Resoluciones del COFEMA N° 226/10 y N° 387/18; la Resolución 219-410-APN-DRIMAD#SGP, la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos N° 25.675; la Ley Provincial N° 272, la Ley Provincial N° 55; y sus Decretos Reglamentarios N° 1333/93 y N° 1846/18 y el Expediente N° MPA-E-70071-2021, del Registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional garantiza el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras estableciendo además el deber de preservarlo a través de la utilización racional de los recursos naturales, el resguardo del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica.

Que el artículo 124 de la norma mencionada reconoce a las provincias el dominio originario de los recursos naturales que se hallan en su jurisdicción.

Que, en consonancia con ello, el artículo 54 de la Constitución Provincial establece que “El agua, el suelo y el aire, como elementos vitales para el Hombre, son materia de especial protección por parte del Estado Provincial. El Estado Provincial protege el medio ambiente, preserva los recursos naturales ordenando su uso y aprovechamiento y resguarda el equilibrio de los ecosistemas, sin discriminación de individuos o regiones. Para ello dictará normas que aseguren: La eficacia de los principios de armonía de los ecosistemas y la integración, diversidad, mantenimiento y recuperación de recursos (...) La subsistencia de las especies de flora y fauna autóctonas; el control del comercio e introducción y liberación de especies exóticas que puedan poner en peligro la diversidad específica, los ecosistemas y la producción agropecuaria (...)”.

Que, en el mismo sentido, la Ley Provincial. N° 55 de Medio Ambiente establece los principios rectores a los fines de perpetuar los ecosistemas existentes en el territorio provincial, como patrimonio común de todas las generaciones, asegurar la conservación de la calidad ambiental, la diversidad biológica y sus recursos escénicos.

Que la Ley Provincial N° 272 de creación del Sistema Provincial de Áreas Protegidas, promueve la realización de estudios e investigaciones científicas referidos a los ambientes, áreas naturales y sus recursos, orientados a mejorar el manejo y administración de las mismas. Asimismo, propicia aquellas investigaciones orientadas a los requerimientos del desarrollo regional, priorizando los objetivos globales de conservación.

Que el Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado mediante la Ley Nacional N° 24.375, tiene por objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

Que según dicho instrumento jurídico, cada Parte procurará crear condiciones para facilitar a otras Partes el acceso a los recursos genéticos para utilidades ambientalmente adecuadas y además, que dicho acceso se concederá en condiciones mutuamente acordadas y estará sometido al consentimiento fundamentado previo de la Parte que proporciona los recursos.

Que, asimismo, nuestro país es parte del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su Utilización aprobado mediante la Ley Nacional N° 27.246.

Que dicho instrumento jurídico establece que los países adoptarán medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, para asegurar que el acceso a los

///...2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

...///2

recursos genéticos para su utilización y la participación en los beneficios, estén sujetos al consentimiento fundamentado previo y al establecimiento de condiciones mutuamente acordadas.

Que, el Protocolo citado establece además que, de conformidad con las leyes nacionales, los países deberán adoptar medidas en miras a asegurar que se accedan a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos que están en posesión de pueblos indígenas con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de dichos pueblos indígenas, según proceda y que se hayan establecido en condiciones mutuamente acordadas.

Que la Ley Nacional de Economía del Conocimiento N° 27.506 incluye dentro de su régimen toda actividad relacionada a: c) biotecnología, bioeconomía, biología, bioquímica, microbiología, bioinformática, biología molecular, neurotecnología e ingeniería genética, geoingeniería y sus ensayos y análisis; f) nanotecnología y nanociencia; i) fabricación, puesta a punto, mantenimiento e introducción de bienes y servicios; j) servicios de Investigación y Desarrollo.

Que en este marco la entonces Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación aprobó la Resolución 219-410-APN-DRIMAD#SGP, estableciendo los requisitos mínimos de acceso a los recursos genéticos, correspondiéndoles a las Provincias el otorgamiento de las Autorizaciones de Acceso.

Que de acuerdo a la Ley Provincial N° 1301 y el Decreto Provincial N° 912/20 corresponde a la Secretaría de Ambiente asistir al Ministerio de Producción y Ambiente en las políticas de desarrollo sostenible, promoviendo la conservación y aprovechamiento equilibrado de los recursos naturales; gestionando políticas públicas que promuevan la protección, control, evaluación, seguimiento y compensación del impacto de las actividades humanas en el equilibrio ambiental provincial, propendiendo a un involucramiento y valoración de todos los sectores en el uso sostenible de los recursos.

Que es necesario actualizar los procedimientos administrativos, así como también las condiciones y requisitos exigibles a los interesados en el acceso al uso de los recursos genéticos, para así resguardar los intereses del Estado Provincial y de las comunidades de pueblos originarios, como propietarios de los usos tradicionales de los recursos biológicos involucrados.

Que además corresponde dar un tratamiento diferenciado en la regulación de las autorizaciones para investigaciones científicas vinculadas a recursos genéticos, cuando estuvieren involucradas personas físicas y/o jurídicas de países no firmantes del Convenio sobre la Diversidad Biológica, o el Protocolo de Nagoya, exigiendo en estos últimos casos acuerdos específicos previos que garanticen el resguardo de los derechos del Estado Provincial en relación a los recursos involucrados.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido en las Leyes Provinciales N° 1301 artículo 16, N° 1400 artículo 3° y en los Decretos Provinciales N° 4549/19 Anexo I y N° 912/20.

Por ello;

**LA SECRETARIA DE AMBIENTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los requisitos obligatorios para obtener autorización de acceso a los recursos genéticos con fines de investigación no comerciales en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur detallados en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar los requisitos obligatorios para obtener autorización de acceso a los

///...3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

...///3

recursos genéticos con fines comerciales en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur detallados en Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Para el traslado de muestras autorizadas expresamente por la Secretaría de Ambiente o el organismo que en el futuro la reemplace, será obligatorio contar con las correspondientes Guías de Tránsito y Certificaciones de Origen en el marco de las normas vigentes. Las muestras deberán remitirse a laboratorios dentro del territorio de la República Argentina, salvo expresa autorización en contrario y por motivos fundados por parte de la Secretaría de Ambiente o el organismo que en un futuro la reemplace. Además deberá tramitar ante Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, el Certificado de cumplimiento previsto en la Resolución 219-410-APN-DRIMAD#SGP de la en el futuro.

ARTÍCULO 4º.- Crear el Registro de las autorizaciones de acceso para la utilización de los recursos genéticos el cual estará a cargo de la Dirección General de Biodiversidad y Conservación dependiente de la Secretaría de Ambiente del Ministerio de Producción y Ambiente o el área que en el futuro la reemplace. Dicha área recibirá las solicitudes y la documentación pertinente y luego de analizarlas, elevará el informe correspondiente a la Secretaria de Ambiente quien autorizará o rechazará fundadamente las peticiones, comunicando a los interesados la respuesta.

ARTÍCULO 5º.- La emisión de la autorización de acceso a los recursos genéticos obra como consentimiento fundamentado previo de la autoridad de aplicación. En caso de que la utilización de los recursos genéticos tenga fines comerciales, el solicitante y la Autoridad de Aplicación deberán firmar un convenio en el que se acuerden las condiciones para la justa distribución de los beneficios derivados del uso de los mismos. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 6º.- En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la presente, la Secretaria de Ambiente podrá revocar la autorización emitida y sancionar al investigador y/o a la institución que representa, con la imposibilidad de obtener nuevas autorizaciones para futuros proyectos de investigación científica, ello sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en las normas específicas y el inicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 7º.- REVOCAR la Resolución S. D. S. y A. N° 570/12. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 8º.- Establecer que la presente no será de aplicación a los trámites ya iniciados hasta el día quince (15) de Octubre del año 2023.

ARTICULO 9º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y Archivar.

RESOLUCIÓN S.A. N° 337/2023.

Biol. Eugenia V. Alvarez
Secretaria de Ambiente
MPyA-Gobierno TDF AeIAS

Firmado
digitalmente
por ALVAREZ

Eugenia
Viviana

Fecha:

2023.09.22 ®

14:29:06 -03'00'



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN S.A. N° 337/2023

REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA OBTENER AUTORIZACIÓN PARA ACCEDER A LOS RECURSOS GENÉTICOS CON FINES DE INVESTIGACIÓN

- 1) El/los interesados deberán presentar ante la Secretaría de Ambiente, con copia a la Dirección General de Biodiversidad y Conservación, nota de solicitud de autorización, con una antelación no inferior a los treinta (30) días hábiles, considerando la fecha en que pretende iniciar la actividad científica en esta jurisdicción. El documento, deberá estar firmado en cada una de sus fojas, y tendrá carácter de Declaración Jurada. Sin perjuicio de cualquier otra documentación que pudiere solicitar la Secretaría de Ambiente, el contenido mínimo del documento y documentación a adjuntar será:

De los investigadores y colaboradores que fueran a intervenir

- a) Nombre y apellido completos; nacionalidad; copia del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, Pasaporte;
- b) Declarar investigador responsable a cargo del proyecto e indicar:
 - Domicilio real y, constituir un domicilio legal en la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur a los efectos de las notificaciones;
 - Declarar teléfono de contacto y correo electrónico a los efectos de las notificaciones.
 - Adjuntar constancia de matriculación en esta jurisdicción en el Colegio Profesional que corresponda según la materia, en caso de contar con Colegio Profesional correspondiente.
 - Institución Científica a la que pertenece, cargo, y currículum abreviado.
 - Declarar la posible utilidad y aplicación final de los recursos genéticos.
- 2) **Aval Institucional:** Documento debidamente rubricado y sellado por la Institución Científica que, en Carácter de Declaración Jurada, indique que patrocina la investigación, debiendo agregar copia certificada del instrumento que aprueba el proyecto por parte de la misma.
- 3) **En caso de tratarse de una colaboración internacional, deberá acompañarse el acuerdo con una institución nacional o provincial.**
- 4) **Permiso de Propietarios:** Si alguna actividad fuera a realizarse en propiedad privada o propiedad comunitaria de algún Pueblo Originario, deberá indicar en carácter de declaración jurada que cuenta con los permisos correspondientes por parte de la comunidad.

Si la investigación y/o colecta de recursos biológicos o genéticos incluye conocimientos tradicionales asociados a estos, indicar en carácter de declaración jurada si ha tenido acceso y si cuenta con autorización para su uso o divulgación.

5) El Resumen Ejecutivo del Proyecto de Investigación tendrá carácter de Declaración Jurada, y deberá detallar como mínimo:

1. Objetivos generales y específicos, área de trabajo, resultados esperados y todo otro dato que, por el tipo de estudio, se considere deba ser incorporado y/o sea solicitado por la Secretaría de Ambiente;
2. Plazo de duración, cronograma de actividades y sitio/s preciso de muestreo (incorporando coordenadas geográficas referenciales). Indicar si la colecta se pretende dentro de áreas naturales protegidas provinciales establecidos por Ley Provincial N° 272.
3. Descripción del recurso natural y/o genético del que se pretende tomar muestra y/o estudiar, grupo taxonómico, especies (nombre común y científico), indicar CITES, cantidad de ejemplares/muestras en su caso, metodología de extracción y procedimiento de traslado, tipo de secuenciación y laboratorio, en caso de corresponder, asimismo se deberá indicar si incluye destrucción total o no de las muestras.
4. Indicar si se pretende transferencia de material a terceros y detalle de la misma.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5. Lugar de depósito del material, dirección, correo electrónico, teléfono y datos del responsable del laboratorio, museo o centro de investigación al que se pretende remitir las muestras. Deberá informar lugar donde estará el repositorio de datos y resultados de análisis. Se deberá establecer en todos los casos, con la Autoridad de Aplicación, el mecanismo de acceso y resguardo de los datos de campo y/o laboratorio en formato digital, como parte de los beneficios derivados.
 6. La Secretaría de Ambiente, podrá requerir al Investigador al momento de emitir la autorización, copia del material genético acondicionado para resguardo provincial, de acuerdo al proyecto que se trate y los recursos genéticos involucrados en el mismo.
 7. En caso de corresponder, informe de posibles impactos ambientales en ecosistemas y especies a tratar, descripción de las medidas y acciones a tomar para minimizar la posibilidad de ocurrencia de efectos adversos en la investigación, desarrollo y/o producción. En tal caso, será puesto a consideración de la Dirección General de Gestión Ambiental.
 8. Indicar si existe acuerdo con terceros en relación a la distribución de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos (incluyendo los aspectos relacionados a la Propiedad Intelectual).
 9. Declarar la/s entidad/es que financia/n el Proyecto de Investigación, así como toda otra persona física o jurídica que participe directa o indirectamente, indicando roles y etapas en la que participa cada una.
 10. Declarar el destino de los recursos genéticos o la información resultante de ellos. Si no es la República Argentina, señalar la institución/empresa donde se llevará a cabo la utilización, responsables de las actividades en el extranjero, y describir los objetivos y actividades que se desarrollarán en el extranjero.
 11. El investigador a cargo del proyecto/muestreo/análisis deberá enviar por correo electrónico a la Secretaría de Ambiente, al menos una (01) copia o ejemplar digital de todo tipo de producción científica publicada que se genere a partir de los datos y/o recursos obtenidos que involucren especies biológicas de la provincia y otra copia a la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la provincia, a los fines de actuar como entidad de vigilancia tecnológica asociada a la investigación en curso. Asimismo, poner a disposición el repositorio en donde se encuentran los datos resultantes de la investigación.
 12. El investigador a cargo del proyecto/muestreo/análisis deberá enviar vía correo electrónico a la Autoridad de Aplicación en la materia y en copia a la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la provincia; de forma independiente al informe final de proyecto, una (01) copia o ejemplar digital en formato de publicación de divulgación. Ello, a los fines de actuar como aportes a la sociedad como parte del conocimiento e información emergente de los estudios de investigación, de producción o comerciales que será divulgado en las plataformas de información pública de la Autoridad Provincial.
 13. La Secretaría de Ambiente podrá solicitar la información complementaria que estime necesaria a los fines de salvaguardar los bienes públicos que puedan estar involucrados.
-
- 6) La Secretaría de Ambiente, además de los requisitos generales indicados en el presente instrumento, requerirá copia debidamente certificada del Contrato u otro documento que vincule a la Institución Científica, Investigador, y ente financiador del proyecto, cuando cualquiera de ellos sea una persona física o jurídica que no tenga asiento legal en la República Argentina y/o lo tuviera en un Estado no suscriptor del Convenio sobre la Diversidad Biológica, o del Protocolo de Nagoya. La autorización de acceso podrá otorgarse previa suscripción de un Convenio Específico entre todas las partes interesadas.
 - 7) Una vez que se otorgue la autorización para realizar la actividad científica en el territorio provincial, constituirá obligación del investigador confirmar de manera fehaciente la fecha en que se concretarán en cada lugar, las actividades autorizadas.
 - 8) La Secretaría de Ambiente se reserva el derecho de solicitar al investigador y/o Institución

///...3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

...///3

Científica, la remisión de muestras gemelas a las autorizadas, así como fiscalizar el acto de toma de muestras.

- 9) En el caso que se encuentre una nueva especie para la ciencia, el Investigador deberá notificar a la Secretaría de Ambiente de manera fehaciente en un plazo no mayor a las 48 horas desde que tomó conocimiento, a los fines de dicha autoridad de aplicación determine los procedimientos a seguir. Queda prohibida la divulgación del hallazgo, sin la conformidad previa de la Secretaría de Ambiente.
- 10) La actividad científica en particular será autorizada mediante el dictado de un acto administrativo en el que se especificarán, en cada caso, los compromisos y las obligaciones a ser cumplimentadas por el Investigador y/o la Institución si correspondiera, además de las establecidas por la presente, el cual será notificado al investigador y a la institución científica. El plazo de la autorización no podrá exceder de tres (3) años, al cabo del cual deberá renovarse.
- 11) En ningún caso, el acto administrativo autorizante, podrá facultar a los permisionarios a la comercialización de las especies objeto de investigación, como así tampoco a los subproductos de éstos.
- 12) Los derechos intelectuales que se originen a partir de la actividad de investigación científica con utilización de los recursos naturales y/o genéticos de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, pertenecerán al investigador y/o institución científica. Sin embargo, tendrán la obligación de mencionar en sus publicaciones, el instrumento legal autorizante para la realización de la actividad en la jurisdicción, así como el derecho de propiedad de la provincia sobre dichos recursos.
- 13) El Investigador autorizado está obligado a presentar ante la Secretaría de Ambiente los siguientes informes en idioma español y formato digital:
 - a). Informe Parcial: Los informes parciales, relativos a la investigación, análisis y/o estudios deberá presentarse en un plazo que no podrá superar los treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha estipulada para la campaña de muestreo. Según la duración de los trabajos de investigación, el instrumento legal autorizante podrá consignar en cada caso, cuántos y en qué plazos deberán presentarse otros informes parciales.
 - b). Informe Final: Consistirá en un Resumen Ejecutivo, que deberá ser presentado en un plazo que no podrá superar los seis (6) meses contados desde que finalizaron los plazos declarados en la presentación de la documentación, y siempre con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles previos a cualquier publicación de la investigación.
- 14) Si en el desarrollo de la investigación científica autorizada sin fines comerciales, surge una posible utilización comercial de los recursos genéticos o la información genética resultante no prevista originalmente, el Investigador con el aval de la Institución Científica, deberá solicitar una autorización específica para poder usufructuarlos, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en este reglamento para esos casos, así como la suscripción de un Convenio Específico.
- 15) La Secretaría de Ambiente tendrá derecho a hacer mención de los resultados de los estudios y/o análisis de laboratorio, correspondientes a muestras tomadas en la jurisdicción provincial, siempre que haga mención de la fuente (datos del investigador e institución científica) y del instrumento legal que autorizó la actividad científica. Este derecho podrá ser ejercitado una vez que el investigador o la institución científica hayan publicado los resultados científicos de la investigación.
- 16) La información obtenida en virtud de los informes con los resultados de estudios y/o

///...4



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

...///4

análisis podrá ser utilizada por la Secretaría de Ambiente para la toma de decisiones y acciones respecto de los recursos naturales, biológicos y/o genéticos involucrados, lo que en ningún caso violará la propiedad intelectual de los investigadores, al no ser divulgada la información remitida hasta su correspondiente publicación.

- 17) La institución científica será solidariamente responsable con el/los investigadores por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente reglamento, así como de las contenidas en el acto administrativo particular y en la normativa vigente en materia ambiental en ejercicio de la actividad científica autorizada.

Biol. Eugenia V. Alvarez
Secretaria de Ambiente
MPyA-Gobierno TDF AelAS

Firmado
digitalmente
por ALVAREZ
Eugenia
Viviana
Fecha:
2023.09.22
14:31:02
-03'00'



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN S.A. N° 337/2023

REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA OBTENER AUTORIZACIÓN PARA ACCEDER A LOS RECURSOS GENÉTICOS CON FINES COMERCIALES

- 1) El/los interesados deberán presentar ante la Dirección General de Biodiversidad y Conservación, una nota de solicitud de autorización, con una antelación no inferior a los treinta (30) días hábiles, considerando la fecha en que pretende iniciar la actividad de colecta en esta jurisdicción. El documento, deberá estar firmado en cada una de sus fojas, y tendrá carácter de Declaración Jurada. Sin perjuicio de cualquier otra documentación que pudiese solicitar la Secretaría de Ambiente, el contenido mínimo del documento y documentación a adjuntar será:

De las personas humanas o jurídicas que fueran a intervenir

- a) Persona Jurídica: Razón social, Tipo de Empresa, Nombre, apellido y DNI del representante legal. Adjuntar Estatuto y acto de designación del representante.
- b) Persona Humana: Nombre y Apellido completos; nacionalidad; copia del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, Pasaporte;
- c) Declarar el domicilio real y constituir un domicilio legal en la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur a los efectos de las notificaciones;
- d) Declarar teléfono de contacto y correo electrónico a los efectos de las notificaciones.
- e) Adjuntar constancia de matriculación en esta jurisdicción en el Colegio Profesional que corresponda de los profesionales que intervengan en el proyecto según la materia, en caso de contar con Colegio Profesional correspondiente.
- f) Adjuntar Resumen Ejecutivo del Proyecto
- g) Declarar la posible utilidad y aplicación final de los recursos genéticos.

- 2) **En caso de tratarse de una iniciativa de carácter de colaboración internacional, deberá contar con un acuerdo de una institución provincial/nacional.**

- 3) **Permiso de Propietarios:** Si alguna actividad fuera a realizarse en propiedad privada o propiedad comunitaria de algún Pueblo Originario, deberá indicar en carácter de declaración jurada que cuenta con los permisos correspondientes.

Si la investigación y/o colecta de recursos biológicos o genéticos incluye conocimientos tradicionales asociados a estos, indicar en carácter de declaración jurada si ha tenido acceso y si cuenta con autorización para su uso o divulgación por parte de la comunidad.

- 4) El Resumen Ejecutivo del Proyecto tendrá carácter de Declaración Jurada, y deberá detallar como mínimo:

1. Objetivos generales y específicos, área de trabajo, resultados esperados, y todo otro dato que por el tipo de estudio se considere deba ser incorporado y/o sea solicitado por la Secretaría de Ambiente. Debe incluir descripción del uso o posible uso comercial.

2. Plazo de duración, cronograma de actividades y sitio/s de colecta. Indicar si la colecta se pretende dentro de áreas naturales protegidas provinciales establecidos por Ley Provincial. N° 272;

3. Descripción del recurso natural y/o genético del que se pretende tomar muestra y/o estudiar, grupo taxonómico, especies (nombre común y científico), indicar CITES, cantidad de ejemplares/muestras en su caso, metodología de extracción y procedimiento de traslado, tipo de secuenciación y laboratorio en caso que corresponda. Indicar donde está previsto el depósito del material colectado (domicilio y/o si constituye parte de una colección) y si requerirá traslado de muestras al exterior (indicar país de destino).

4. Indicar si se pretende transferencia de material a terceros y detalle de la misma.

5. Indicar si la información requiere confidencialidad, explicando y justificando la respuesta.

6. En caso de corresponder, informe de posibles impactos ambientales en ecosistemas y especies a tratar, descripción de las medidas y acciones a tomar para minimizar la posibilidad de ocurrencia de efectos adversos en la investigación, desarrollo y/o producción. En tal caso,

///...2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

...//2

será puesto a consideración de la Dirección General de Gestión Ambiental.

7. La Secretaría de Ambiente, podrá requerir al solicitante al momento de emitir la autorización, copia del material genético acondicionado para su correcto almacenamiento para resguardo provincial, de acuerdo al proyecto que se trate y los recursos genéticos involucrados en el mismo.

8. Indicar si existe acuerdo con terceros en relación a la distribución de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos (incluyendo los aspectos relacionados a la Propiedad Intelectual).

9. El solicitante a cargo del proyecto/muestreo/análisis deberá enviar por correo electrónico a la Secretaría de Ambiente, de forma independiente al informe final de proyecto, una (1) copia o ejemplar digital en formato de publicación de divulgación; a partir de los resultados, utilidades y conclusiones en relación a los datos y/o recursos obtenidos, que involucren recursos genéticos de la provincia y otra copia a la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la provincia. Ello, como parte del conocimiento e información emergente de los estudios de investigación, de producción o comerciales que será divulgado en las plataformas de información pública de la Autoridad Provincial.

- 5) La Secretaría de Ambiente podrá solicitar la información complementaria que estime necesaria a los fines de salvaguardar los bienes públicos que puedan estar involucrados.
- 6) La Secretaría de Ambiente, tendrá derecho a percibir los beneficios monetarios, y no monetarios, en partes iguales con la entidad privada, si como corolario de la actividad declarada, se alcanzaren resultados de importancia, que involucren recursos naturales y/o genéticos de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- 7) Cuando la solicitud de acceso a recursos genéticos involucre conocimientos tradicionales (asociados a recursos naturales y/o genéticos) de alguna Comunidad Originaria, ésta también deberá percibir los beneficios en la parte proporcional. La distribución de los beneficios deberá quedar plasmada en un Convenio Específico entre las partes.

Biol. Eugenia V. Alvarez
Secretaria de Ambiente
MPyA-Gobierno TDF AeIAS

Firmado
digitalmente
por ALVAREZ
Eugenia Viviana
Fecha:
2023.09.22
14:32:43 -03'00'